



012

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral Regional N° 048 -2015-GRA/GOB-GG-ORADM

Ayacucho, 13 MAYO 2015

VISTOS:

Los Oficios N°s 310-2015-GRA/GG-OREI, 215-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, 1983-2015-GRA/GG-OREI; Resolución Directoral Regional N°107-2014-GRA/PRES-GG-ORADM; Informes N°s 258-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, 19-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, 08-2015/SUPERVISION - CONSORCIO MEDICINA, 154-2015-GRA/GG-OREI-TFFV, 028-2015-GRA/GG-OREI-EEP—NFZB, 0094-2015-GRA/GG-OREI-TFFV, 106-2015-GRA/GG-OREI-TFFV, 014-2015-GRA/GG-OREI-EEP-NFZB; cartas N°s 035-Hosp.S. Francisco-2014, 03-2015-Hops.S.Francisco-2015, 002-2015-SUPERVISIÓN-CONSORCIO MEDICINA/JS-RL, 003-2015-SUPERVISION-CONSORCIO MEDICINA/JS/RL, en cincuenta y nueve (59) folios sobre rectificación de Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias mediante leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el contratista Consorcio San Francisco de Ayna, solicita rectificación por error material de la Resolución Directora Regional N°0107-2014-GRA/PRES-GG-ORADM, en la cual se ha resuelto aprobar la ampliación de plazo para la presentación del informe N°06 del contrato N°975-2012, procedente del Proceso de Selección por Concurso Público N°007-2012-GRA-SEDE CENTRAL, (Primera convocatoria) para la contratación de servicio de consultoría para la Elaboración de Estudio a Nivel de Perfil y Factibilidad de Inversión Pública "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco" por 200 días calendario, cuyo vencimiento era el 05 de mayo de 2014, la misma que fue aprobada por Silencio Administrativo y formalizada mediante acto resolutivo;

Que, el artículo 201°, inciso 201.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que: los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas en efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, dispone: Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo



responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera(...). En ese sentido quedan automáticamente aprobados por voluntad expresa de la Ley en los términos en que fueron solicitados;

Que, de la Resolución Directoral Regional N°017-2014-GRA-PRES-GG-ORADM, se verifica que ésta no adolece de error material o aritmético, ya que los errores materiales son equivocaciones en la transcripción y éstos tienen que ser claros y detectables en la propia Resolución, siendo éste no rectificable sobre el fondo de la cuestión ni en la calificación jurídica que hayan conducido a la toma de una decisión inadecuada. En ese sentido la rectificación ha de contemplarse de manera estrictamente restrictiva; y en el presente caso se verifica que, ésta se resolvió en los términos en que fueron solicitados por el contratista;

Que, la resolución materia de rectificación, fue aprobada en aplicación del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en esa medida, si una Entidad dejó transcurrir el plazo para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista sin emitir y notificar la respectiva resolución, el plazo se entenderá ampliado por lo que posteriormente no cabe la emisión de resolución alguna sobre el particular, perdiendo la Entidad la obligación de resolver, puesto que el silencio administrativo puso fin al procedimiento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°307-2013-GRA/PRES, se delega a la Oficina de Regional de Administración, las facultades y atribuciones que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento otorga al Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°264-2015-GRA/PRES, se designa al Director de Sistema Administrativo III, de la Dirección Regional de Administración;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por D.S. N°184-2008-EF y su modificatoria por D.S. N°038-2012-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, Ley N°30305 – Ley Sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 307-2014-GRA/PRES y 264-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de rectificación por error material de la Resolución N°0107-2014-GRA/PRES-GG-ORADM, solicitada por el Consorcio San Francisco de Ayna; por los argumentos que se exponen en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y las dependencias que corresponde conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

